



Iluminado Prieto Curto

Letrado experto en Derechos Humanos.



---

## Violencia contra la mujer, la posición del TEDH: investigación exhaustiva y efectiva

Estamos ante un terreno pantanoso, la violencia contra la mujer. Entramos. Entramos de la mano del Consejo de Europa, con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos interpretando el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Y entramos en el hecho violento, en su investigación oficial, en su enjuiciamiento.

El [artículo 2 del Convenio](#) nos dice “El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley [...]”; el 3, “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

El TEDH al interpretar esos dos artículos concluye con la existencia de **obligaciones positivas para el Estado**, obligaciones de dos tipos; **(i) materiales**, se ha de legislar - en todo ámbito, médico, laboral, penal, (...) - tendiendo a la existencia de condiciones materiales objetivas cuyo fin sea la protección efectiva de las personas, en este caso, mujeres, protección frente a tratos inadecuados y protección de su vida; **(ii) procesales**, cuando se ha producido un hecho lesivo, las autoridades – fuerzas de seguridad, Ministerio Fiscal, Jueces - han de disponer de herramientas legales que permitan la **investigación exhaustiva y efectiva del hecho**, a los efectos de la identificación y en su caso, enjuiciamiento y condena ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |